

100.000.202

CIRCULAR EXTERNA No. 000022

(04 SEP 2017)

PARA: IMPORTADORES.
EXPORTADORES.
USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS.
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.
DIRECTOR DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA.
DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS.
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS.
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGUNAS MERCANCÍAS.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 - 07 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, informa que se ha establecido la suspensión de trato arancelario preferencial en el marco de este Tratado para las mercancías señaladas en esta Circular, teniendo en cuenta:

1. Que el Tratado en el numeral 12 del artículo 7 - 07, permite a la autoridad aduanera de Colombia suspender el trato arancelario preferencial a bienes idénticos que exporte o produzca un exportador o productor que haya certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que un bien califica como originario, hasta que pruebe que cumple con lo establecido en el capítulo VI del Tratado.
2. Que siendo la DIAN la autoridad competente en materia de origen, adelantó a través de la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, investigaciones de verificación de origen que llevaron a establecer la suspensión del trato arancelario preferencial a algunos bienes de productores y exportadores de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que los actos administrativos en los cuales se estableció la suspensión del trato arancelario preferencial se encuentran en firme.

Continuación de la Circular Externa por la cual se informa de la suspensión de trato arancelario preferencial para algunas mercancías.

4. Que la suspensión del trato arancelario preferencial opera para las manufacturas plásticas, manufacturas de cuero, textiles, confecciones de materias textiles, calzado, manufacturas de fundición, hierro o acero, máquinas y aparatos del Capítulo 84, máquinas y aparatos eléctricos y muebles del Capítulo 94, producidas o exportadas por la empresa MAQUILADORA Y COMERCIALIZADORA CENIT S.A. de C.V., de los Estados Unidos Mexicanos, clasificadas en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación que sean importadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de las siguientes resoluciones de determinación de origen:

No. RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA
002812	Abril 25 de 2017	Junio 28 de 2017	3919.10.00.00, 3926.90.90.90, 4202.12.10.00, 4202.22.00.00, 4202.92.00.00, 4202.99.90.00, 6106.20.00.00, 6107.12.00.00, 6108.22.00.00, 6109.10.00.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00, 6203.33.00.00, 6203.42.90.00, 6203.43.00.00, 6204.23.00.00, 6204.33.00.00, 6204.42.00.00, 6204.52.00.00, 6204.62.00.00, 6204.63.00.00, 6208.22.00.00, 6212.10.00.00, 6301.40.00.00, 6302.21.00.00, 6302.22.20.00, 6302.60.00.00, 6402.99.90.00, 6404.19.00.00, 8418.21.10.00, 8528.72.00.40
002813	Abril 25 de 2017	Junio 28 de 2017	3926.90.90.90, 4202.22.00.00, 4202.92.00.00, 5407.52.00.00, 6104.42.00.00, 6106.20.00.00, 6107.11.00.00, 6107.12.00.00, 6108.22.00.00, 6109.10.00.00, 6110.20.10.00, 6110.30.90.00, 6111.20.00.00, 6111.30.00.00, 6115.96.00.00, 6203.42.10.00, 6203.42.90.00, 6203.43.00.00, 6204.33.00.00, 6204.53.00.00, 6204.62.00.00, 6204.63.00.00, 6208.22.00.00, 6212.10.00.00, 6302.22.00.00, 6302.60.00.00, 6303.92.00.00, 6402.99.90.00, 6404.19.00.00, 7326.90.90.00, 8518.21.00.00, 9403.20.00.00
002843	Abril 26 de 2017	Junio 28 de 2017	3923.29.90.00, 4202.22.00.00, 6108.22.00.00, 6115.96.00.00, 6212.10.00.00, 6302.21.00.00, 6302.53.00.00, 6303.92.00.00, 6402.20.00.00, 6402.99.90.00, 6404.19.00.00, 8414.51.00.00, 8528.72.00.40, 9403.20.00.00
002844	Abril 26 de 2017	Junio 28 de 2017	6108.22.00.00, 6204.63.00.00, 6212.10.00.00, 6402.20.00.00, 6402.99.90.00, 6404.19.00.00, 6405.10.00.00
002867	Abril 27 de 2017	Julio 18 de 2017	6402.99.90.00, 6404.19.00.00
002987	Mayo 3 de 2017	Julio 10 de 2017	4202.22.00.00, 5407.52.00.00, 5515.12.00.00, 6006.32.00.00, 6107.12.00.00, 6108.21.00.00, 6108.22.00.00, 6115.96.00.00, 6204.63.00.00, 6212.10.00.00, 6302.22.00.00, 6302.53.00.00, 6302.60.00.00, 6303.92.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.90.00, 6404.19.00.00, 9403.20.00.00

Las certificaciones o pruebas de origen que amparen mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias sobre las cuales aplica la suspensión del trato arancelario preferencial, no serán aceptadas como documento soporte para acceder al beneficio arancelario preferencial, hasta que el exportador demuestre a la autoridad aduanera el pleno cumplimiento de las Reglas de Origen del Tratado, y por lo tanto, los importadores no podrán acogerse al tratamiento arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

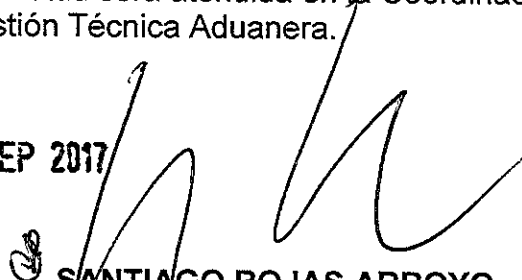
Continuación de la Circular Externa por la cual se informa de la suspensión de trato arancelario preferencial para algunas mercancías.

En control posterior, cuando se encuentren operaciones de importación realizadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de las resoluciones de determinación de origen No. 002812 de abril 25 de 2017, No. 002813 de abril 25 de 2017, No. 002843 de abril 26 de 2017, No. 002844 de abril 26 de 2017, No. 002867 de abril 27 de 2017 y No. 002987 de mayo 3 de 2017, que cumplan con las características señaladas en el numeral 4 de la presente Circular y se hayan acogido al trato arancelario preferencial en el marco del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, se deberá iniciar procedimiento de liquidación oficial de corrección por parte de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente.



Cualquier aclaración o inquietud será atendida en la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera.

Atentamente,

04 SEP 2017


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Adriana Marcela Velásquez Echeverry, Directora de Gestión de Aduanas (A). 
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica. 

Revisó: Yamile Adaira Yepes Londoño, Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera. 
Diana Alexandra García Espinosa, Jefe de la Coordinación del Servicio de Origen. 

Proyectó: José Eduardo Sánchez Garzón, funcionario de la Coordinación del Servicio de Origen. 

100 438

100 438

100 438